

4.- Actividades de sensibilización sobre los riesgos del consumo de bebidas alcohólicas y otras drogas en el ámbito laboral.

5.- Aportar la infraestructura y los recursos humanos necesarios para la ejecución de las actividades objeto de subvención, dedicando un técnico que será el coordinador de las actividades previstas.

b) Comunicar la concesión de otras subvenciones, de cualquier ente público o privado, para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los folletos, carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

e) Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Financiación.**

El importe total de las subvenciones asciende a la cuantía de sesenta y seis mil sesenta euros (66.060 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.00.413B.488.03, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006, de los que treinta y seis mil sesenta euros (36.060 €) corresponden al proyecto 34824, financiado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, Plan Nacional de Drogas, y treinta mil euros (30.000 €) al proyecto 35911, financiado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, Estrategias de Salud-lucha contra el tabaquismo. Por tanto, no existe financiación por la Unión Europea.

#### **Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

1. La cuantía prevista en el artículo 5 se distribuirá del siguiente modo: Organización sindical CC.OO.- Región de Murcia: treinta y tres mil treinta euros (33.030 €), Organización sindical U.G.T.- Región de Murcia: treinta y tres mil treinta euros (33.030 €).

2. El pago del importe de la subvención concedida, se realizará a los beneficiarios, en pago único, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por aquél, con carácter anticipado una vez suscritos los convenios entre la Consejería de Sanidad y los beneficiarios, tal y como determina el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2005, no será preciso la constitución de garantías.

#### **Artículo 7.- Régimen de Justificación.**

La justificación por parte de los beneficiarios de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de no-

viembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, se procederá a justificar el gasto y el pago de las cantidades recibidas, mediante la presentación antes del 30 de enero de 2007 en la Consejería de Sanidad, Dirección General de Salud Pública, de una Memoria justificativa de las actividades realizadas, y una Memoria Económica detallada con la documentación del gasto y pago efectuados.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del convenio y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

#### **Disposición Final. Entrada en vigor.**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 1 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/2006), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **M.ª Teresa Herranz Marín**.

## **Consejo de Gobierno**

**16349 Decreto n.º 272/2006, de 1 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de Totana y Torre Pacheco para la construcción de los nuevos Centros de Salud Totana-Sur y Torre Pacheco-Oeste y su posterior cesión gratuita a favor del Servicio Murciano de Salud.**

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud a través de las prestaciones y servicios necesarios.

En virtud del artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

El Decreto 105/2004, de 22 de octubre por el que se establecen los Órganos Básicos de la Consejería de Sanidad atribuye a la Consejería de Sanidad las competencias correspondientes en materia de sanidad y a través de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica el ejercicio de las competencias en materia de programación y gestión de las inversiones en nuevos recursos sanitarios, así como la programación y diseño de aquellas que impliquen ampliación o modificación sustancial de los recursos ya existentes.

La Consejería de Sanidad mediante Orden de 12 de mayo de 2005 aprobó el Mapa Sanitario de la Región de Murcia, en el que se crea la nueva Zona Básica de Salud n.º 85 Totana Sur a partir de la subdivisión de la existente n.º 50. La zona básica de Salud n.º 85, atenderá a una población de unos 14.500 habitantes, según las secciones asignadas y el último Padrón Municipal (2005) y los datos de tarjeta sanitaria . Esta nueva zona básica, carece de Centro de Salud cabecera, para prestar la asistencia requerida, por lo que resulta de suma importancia, que dicho Centro sea construido a la mayor brevedad posible, ya que el actual y único centro ha sobrepasado su capacidad poblacional. En la actualidad la población total según tarjeta sanitaria se sitúa en 30.975 habitantes que están siendo atendida en el único Centro de Salud que fue diseñado para unos 15.000 habitantes. Por otra parte la población de Totana ha crecido desde 2000 a 2006 un 38,53% y su población extranjera legal un 120% en el mismo período. Además hay una cantidad elevada difícil de cuantificar de inmigrantes sin legalizar. El Ayuntamiento de Totana en sesión de pleno celebrada el 27 de junio de 2006 ha acordado ceder una parcela con una superficie de 6.899,00 m<sup>2</sup> para la construcción del Centro de Salud.

Así mismo, la Consejería de Sanidad en la Orden de 12 de mayo de 2005 aprueba el nuevo Mapa Sanitario de la Región de Murcia, en el que se crea la nueva Zona Básica de Salud n.º 83 Torre Pacheco/Oeste a partir de la subdivisión de la existente n.º 41. La zona básica de Salud n.º 83, atenderá a una población de unos 14.000 habitantes, según las secciones asignadas y el último Padrón Municipal (2005) y los datos de tarjeta sanitaria . Esta nueva zona básica, carece de Centro de Salud cabecera, para prestar la asistencia requerida, por lo que resulta de suma importancia, que dicho Centro sea construido a la mayor brevedad posible, ya que el actual y único centro ha sobrepasado su capacidad poblacional. En la actualidad la población total según tarjeta sanitaria se sitúa en 33.458 habitantes que están siendo atendida en el único Centro de Salud que fue diseñado para unos 15.000 habitantes. Por otra parte la población de Torre Pacheco ha crecido desde

2000 a 2006 un 47,26% y su población extranjera legal un 121% en el mismo período. Además hay una cantidad elevada difícil de cuantificar de inmigrantes sin legalizar.

Si bien se han iniciado los trámites de la cesión de dichos solares para la construcción de los mencionados Centros de Salud por parte de los Ayuntamientos respectivos a la Comunidad Autónoma, la gestión de documentación, remisión a la Dirección General de Patrimonio, informe solicitando a la Dirección General de Planificación Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica informe favorable, y finalmente elaboración, aprobación por el Consejo de Gobierno y publicación en el BORM, todo ello puede tener una ejecución dilatada en el tiempo, (se calcula un año desde la fecha actual hasta que el solar sea de titularidad de la Comunidad Autónoma de Murcia y se pueda hacer el estudio geotécnico) lo que repercutirá en la necesidad de la pronta disponibilidad que la ciudadanía tiene de disponer de dicho servicio sanitario básico. Se calcula que para la puesta de la primera piedra podría dilatarse hasta más de año y medio en estas condiciones.

Teniendo en cuenta, además, que el Servicio de Programación de Recursos Sanitarios encargado también de la redacción del Plan Director de Infraestructuras sanitarias en la Región de Murcia considera muy prioritaria la construcción de estos Centros de Salud y que dichas Corporaciones se encuentran en condiciones y disponibilidad de contratar de forma inmediata la redacción de un proyecto para la construcción de este Centro de Salud bajo la supervisión de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica se considera que podría agilizarse el proceso, lo que permitiría el cumplimiento del objetivo final en un tiempo razonable.

Para ello se ha propuesto por la Consejería de Sanidad transferir a los mencionados Ayuntamientos las cantidades que se determinan en el artículo 5 del presente Decreto para la construcción de los mencionados Centros y su posterior cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anterior, entendiendo que existen razones de interés público, la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad colaborará directamente en la financiación de los Ayuntamientos beneficiarios determinados en el artículo 3, mediante la concesión de subvenciones directas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo artículo 23 establece la posibilidad de conceder de forma directa subvenciones en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previendo que el Consejo de Gobierno a propuesta del órgano competente y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, apruebe mediante Decreto las normas especiales reguladoras de estas subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de diciembre de 2006,

**DISPONGO:****Artículo 1.- Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos determinados en el artículo 3 para la construcción de los nuevos Centros de Salud Totana-Sur y Torre Pacheco-Oeste y su posterior cesión gratuita al Servicio Murciano de Salud.

**Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

Las razones de interés público y social se concretan en que la situación de carecer de Centro de Salud en la respectiva zona básica y no haberse iniciado los trámites de proyectar el centro, se da sólo en las zonas básicas mencionadas de Torre Pacheco Oeste y Totana Sur, además de en Murcia Centro, con cuyo Ayuntamiento se firmará similar Convenio subvencional. En las demás zonas ya se está en fase de redacción de proyecto o en plena construcción y de solución del problema.

La concesión se realizará mediante Convenio a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Planificación, Financiación y Política Farmacéutica, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 3.- Beneficiarios.**

Serán beneficiarios los Ayuntamientos de Totana y Torre Pacheco.

**Artículo 4.- Obligaciones de la Entidad beneficiaria.**

Los Ayuntamientos beneficiarios se comprometen a:

- a) Realizar el estudio geotécnico del solar.
- b) Contratación de la redacción del proyecto y dirección de la obra.
- c) Licitación de la obra y contratación de la construcción del Centro.
- d) Sesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del solar sobre el que se construirá el Centro de Salud y cesión gratuita del Centro de Salud al Servicio Murciano de Salud una vez construido.

Los beneficiarios quedarán en todo caso sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con excepción de la obligación consistente en hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la obligación de acreditar

que no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 13.2 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica, asumirá la supervisión del proyecto y el control de calidad del mismo, el control de calidad de las obras y la coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las mismas. Asimismo, procederá a la dotación del Centro de Salud una vez construido.

**Artículo 5.- Financiación.**

El importe de las subvenciones ascenderá a las cuantías y se aplicará a las partidas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2006 que a continuación se establecen:

Al Ayuntamiento de Totana:

2.050.000 euros, imputados a la partida presupuestaria 18.03.00.411C.762.00, proyecto 34838, "Convenio Ayuntamiento de Totana construcción Centro de Salud, Totana Sur" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2006, aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre.

Al Ayuntamiento de Torre Pacheco:

1.950.000 euros, imputados a la partida presupuestaria 18.03.00.411C.762.00, proyecto 34837, "Convenio Ayuntamiento de Torre Pacheco construcción Centro de Salud, Torre Pacheco Oeste" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2006, aprobados por Ley 10/2005, de 29 de diciembre.

**Artículo 6.- Procedimiento de pago.**

El pago del importe de las subvenciones concedidas, se realizará, con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2, e) de dicha ley.

Los beneficiarios podrán subcontratar total o parcialmente la actividad objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 7.- Ejecución de las obras y régimen de Justificación.**

El plazo máximo de ejecución de las obras será de 24 meses a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, la cual se llevará a cabo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato de obras. En caso de suspensión de las obras por causas justificadas y aceptadas por el Ayuntamiento, se dará conocimiento inmediato a la

Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica.

El beneficiario justificará la realización del objeto de la presente subvención mediante copia del acta de recepción de la obra por el Servicio Murciano de Salud. La justificación económica del gasto y del pago realizado se efectuará mediante certificaciones de obra y facturas en la forma que determine la Dirección General de Planificación, Financiación Sanitaria y Política Farmacéutica. El plazo máximo de justificación será de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la obra por el Servicio Murciano de Salud.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos a la misma se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de la justificación conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la aportación de la Consejería.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de evaluación y comprobación que efectúe la Consejería de Sanidad y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas.

#### **Artículo 8.- Incumplimientos.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y además en el supuesto de incumplimiento de los términos del presente y de su justificación.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Régimen Jurídico aplicable.**

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, , así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Las relaciones surgidas con el personal que destinan los Ayuntamientos al objeto del presente Decreto o con el

que subcontrate el mismo no supondrá para la Consejería de Sanidad compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Convenio ni generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa.

#### **Disposición Final.** Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 1 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. Decreto 12/06, de 26 de mayo, (BORM 02/06/06), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—La Consejera de Sanidad, **M.<sup>a</sup> Teresa Herranz Marín**.

## **Consejería de Presidencia**

**16474 Resolución de 30 de noviembre de 2006, del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, por la que se convocan ayudas económicas para empresas y entidades públicas o privadas, participantes en el Programa Eurodisea, se abre el plazo de presentación de solicitudes para obtener dichas ayudas, y el de presentación de solicitudes de jóvenes participantes en dicho programa.**

En virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Orden de 14 de Junio de 2005, por la que se regula la aplicación del programa Eurodisea en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar prácticas laborales de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea (BORM n.<sup>o</sup> 147, de 29 de junio de 2005)

#### **Resuelvo**

**PRIMERO.- AYUDAS ECONÓMICAS PARA EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

##### **1. Convocatoria y Apertura de plazo.**

**1.1.- Convocar la concesión de ayudas económicas a empresas y entidades públicas y privadas de la Región de Murcia, a que se refiere el artículo 4 de la Orden de 14 de junio de 2005 (BORM n.<sup>o</sup> 147, de 29 de junio de 2005), de la Consejería de Presidencia, por la que se regula la aplicación del programa Eurodisea en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar prácticas laborales de jóvenes procedentes de regiones europeas adheridas al programa Eurodisea (en adelante, Orden de Bases )**

La mencionada convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en la Orden de Bases, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17